

Boletín Oficial de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se oye hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín dispondrán que e var los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.

Fuera, por razón de tranqueo, trimestre. 18 »

A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

Pts.

De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0·50

De 100 a 200, cada línea de las que excedan de 100. 0·40

De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0·30

PARTÉ OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 82 de 22 Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN
Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido para la aprobación del proyecto de tarifas de máxima percepción presentados para 1916 por la Compañía Trasatlántica, concesionaria de los servicios de comunicaciones marítimas del cuadro B, anexo al artículo 17 de la ley de 14 de Junio de 1909.

Resultando que dicho proyecto se publicó en la «Gaceta de Madrid» correspondiente a los días 20, 23, 26 y 28 de Septiembre último, con el fin de que informaran en el plazo de treinta días las Cámaras de Comercio y demás entidades que lo estimasen conveniente.

Resultando que por acuerdo de esa Dirección se remitió en 9 de Septiembre último, con el mismo objeto, un ejemplar de dicho proyecto a cada uno de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, advirtiéndoles que de no emitir su informe dentro del indicado plazo, se les consideraría conforme con la aprobación de dichas tarifas.

Resultando que los Ministerios de la Gobernación, Guerra y Marina manifestaron su conformidad, interesando el de Estado:

1.^o Que se rebaje el flete de los artículos de primera necesidad y los de aquellos que se utilicen para el fomento de las obras públicas.

2.^o Que se rebaje el flete asignado al cacao de Fernando Poo desde la colonia a los puertos de la Península de 50 a 40 pesetas la tonelada.

3.^o Que no siendo de curso nacional la moneda de oro, el flete debe facturarse en plata ó papel moneda.

4.^o Que por ser excesivos los fletes del transporte de animales vivos, debe la Compañía Trasatlántica equipararlos por lo menos a los de las Compañías extranjeras.

5.^o Que se reduzcan los fletes señalados para el transporte de embarcaciones; y

6.^o Que se reduzcan las tarifas señaladas para la exportación de los productos de la isla, a más del cacao, pues comparadas con las señaladas por los vapores portugueses, resultan también excesivas.

Resultando que la Cámara de Industria de Madrid manifiesta que de su estudio se deduce que las reformas propuestas por la Compañía Trasatlántica lo han sido en el sentido de elevación, llegándose en algunas a un aumento en los precios que oscila entre el 15 y el 40 por 100; que será cierto que las circunstancias actuales exigen un mayor precio en los fletes marítimos, debido a los mayores gastos y peligros de la navegación, pero que no es menos de cierto que el conflicto europeo, al impedir la libre navegación de flotas, que, como la alemana, alcanzan un cuantioso tonelaje, y al sustraer al tráfico pacífico multitud de buques, indispensables para el movimiento de tropas, pertrechos, etc., ha proporcionado grandes beneficios a la navegación de los países neutrales.

Resultando que han informado favorablemente las Cámaras de Comercio de Santander y Barcelona:

Resultando que la Compañía Trasatlántica informó a las reclamaciones formuladas lo siguiente:

1.^o Que siendo las tarifas presentadas para 1916 fiel reproducción de las que rigieron el año último, cae por su base cuanto alega la Cámara de Industria de Madrid contra un aumento que no existe.

2.^o Que en cuanto a las observaciones del Ministerio de Estado, referentes a las rebajas de fletes en algunos artículos, y especialmente en el cacao, al cobro de los fletes en pesetas oro, al transporte de animales vivos y al de embarcaciones, por ser estas iguales a las formuladas el pasado año por el Gobernador del Golfo de Guinea, se limitaba a reproducir los razonamientos aducidos en el escrito que presentó en 1914 contestando a las reclamaciones formuladas contra el proyecto de tarifas para 1915, ó sean:

Que no puede ser motivo de discusión el establecimiento del tipo del flete en pesetas oro, pues a pesar de estar reconocido este derecho a la Compañía por la Real or-

den de 23 de Noviembre de 1912, aplica a las tarifas prácticas el patrón plata; que el no figurar en las tarifas de máxima percepción el flete de animales vivos, obedece a que no puede hacer esta clase de transportes en barcos de pasajes; que el transporte de embarcaciones que alguna vez efectúa, lo hace por favorecer el comercio de Fernando Poo, pero que como hay que colocarlas en cubierta restando espacio al pasaje, tiene que aplicar fletes más altos que los que se abonan cuando estos embarques se efectúan en barcos cargueros, y que para demostrar que no eran excesivas las tarifas de exportación de los productos de aquellas islas, presentó la siguiente tarifa comparativa:

Línea alemana.—De Fernando Poo á Hamburgo y Bremen, marcos 50, pesetas oro, 62·50.

Línea inglesa.—De Oeste África á Liverpool, chelines 50, pesetas oro, 62·50.

Compañía Trasatlántica.—De Fernando Poo á la Península, pesetas plata, 55.

Y 3.^o Que para el año 1916 ha conservado en dicha línea el mismo flete más el 5 por 100 de caja, ó sea pesetas 55, mientras que la francesa de Libreville á Burdeos lo eleva a francos 65·60 y la inglesa de Dúala á Liverpool á 68·10.

Vistos los artículos 17 de la ley de 14 de Junio de 1909 y el 53 del contrato celebrado por el Estado con la Compañía Trasatlántica:

Vista la Real orden de 23 de Noviembre de 1912, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, publicada en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 3 de Diciembre del mismo año, resolviendo varios casos de los servicios de la Compañía Trasatlántica:

Considerando que con arreglo a lo prevenido en la letra E, base 4.^a del artículo 17 de la ley y en el 53 del contrato, la Compañía queda obligada a establecer y someter anualmente a la aprobación del Gobierno tarifas de máxima percepción en todas las líneas donde las Compañías extranjeras, con subvenciones de sistema análogos ó sin ellas, tengan establecidas tarifas normales ó oficiales que puedan servirle de reguladoras para hacer efectivos en toda su integridad el principio de que el producto español no pague en las líneas comprendidas en la tabla de servicios más flete que el similar extranjero en el país de su origen por las líneas de igual clase:

Considerando que las tarifas de que se trata son las de máxima per-

cepción, ó sea las que fijan el límite legal de los precios, los cuales sólo aplican las Compañías navieras en casos excepcionales, percibiéndose en la práctica precios más reducidos con objeto de dejar un margen que les permita seguir las oscilaciones del mercado de fletes:

Considerando que en la información abierta para la impugnación de estas tarifas no se ha presentado ninguna relativa a ser superiores las de la Trasatlántica a las que tienen establecidas las Compañías similares extranjeras, único requisito a que está obligada, con arreglo a los citados artículos 17 de la ley y 53 del contrato, con las aclaraciones consignadas en la citada Real orden de 23 de Noviembre de 1912:

Considerando que las únicas impugnaciones presentadas a estas tarifas, ó sean las del Ministerio de Estado y la Cámara Industrial de Madrid, han sido razonablemente contestadas por la Compañía Trasatlántica, siendo, en cambio, favorables a la aprobación de dichas tarifas los informes de los Ministerios de la Gobernación, Guerra y Marina,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.^o Que se aprueben las tarifas de máxima percepción presentadas por la Compañía Trasatlántica para 1916; y

2.^o Que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid», para conocimiento de los interesados.

De Real orden lo participó a V. I. para su conocimiento y efectos siguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1916.—Salvador.—Ilmo. Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(«Gaceta» núm. 58 de 27 Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Vacante, por defunción, el cargo de Jefe de la Sección de Examen de cuentas y presupuestos municipales del Gobierno de la provincia de Guadalajara,

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instau-

cíos en este Centro directivo los que figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores, en situación activa, publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas respectivamente en la «Gaceta de Madrid» de 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid 18 de Marzo de 1916.—El Director general, Almodóvar.

(«Gaceta» núm. 79 de 19 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cuenca, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la que es objeto de este curso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 80 de 20 Marzo.)

Número 662.

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

2.^a Sección.—Negociado 5.^º—(Material.)

Anuncio.

El dia diez y ocho del mes de Abril próximo á las doce de la mañana, se celebrará ante la Junta especial de subastas de este Ministerio, constituida al efecto en las oficinas de la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada, un concurso de proposiciones libres entre constructores ó entidades industriales nacionales, para contratar la ejecución de las obras preliminares necesarias para instalar depósitos de petróleo en la falda del Monte Galeras en el puerto de Cartagena, con arreglo á las bases

que están demanifiesto en el Negociado 5.^º de dicha Sección.

Este concurso se anuncia en la «Gaceta de Madrid», «Diario Oficial» del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona y también por edictos que harán fijar los Comandantes de Marina de todas las provincias del litoral en sitio visible de sus respectivas dependencias tan pronto tengan conocimiento del anuncio inserto en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ramo.

Desde el dia en que aparezcan los anuncios en los periódicos oficiales hasta el anterior, no feriado al que se señala para el concurso, se admitirán en el Negociado 5.^º de la Sección del Material del Ministerio, pliegos cerrados contenido preposiciones de los que deseen interesarse en dicho acto.

También podrán presentarse proposiciones ante la Junta especial de subastas en el acto del concurso durante un plazo de treinta minutos que se concederá con tal objeto.

Asimismo se admitirán proposiciones desde la fecha del anuncio hasta cinco días antes de la celebración del concurso en las Comandancias generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Cartagena, Valencia y Barcelona.

Las proposiciones serán enteramente libres, sin sujeción á modelo estarán redactadas en castellano y en papel sellado de una peseta ó en papel comúr, con el reintegro del timbre correspondiente y contendrán los requisitos y documentos que determina el pliego general de bases.

Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédua personal que le será devuelta una vez tomada razón de ella en dicho sobre, y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley la cantidad de cinco mil pesetas (5.000 pesetas) que en concepto de depósito provisional se exige para licitar.

Todo proponente acompañará además cuantos documentos juzgue necesarios para que la Marina se cerciore de que se dedican á esta clase de construcciones, en la inteligencia de que este concurso queda reservado á la producción nacional y que solo podrán acudir al mismo entidades nacionales acreditadas en trabajos análogos.

Podrá un mismo licitador presentar varias proposiciones, exigiendo cada una la constitución de un depósito distinto.

Si la proposición es á nombre de otro se acompañará poder notarial que así lo acredite, y si es á nombre de alguna Compañía ó Sociedad los documentos necesarios para acreditar su existencia, su personalidad jurídica y la de quien formule proposiciones en su nombre, y si fueren mercantiles certificado de inscripción en el Registro Mercantil.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso.

Madrid 16 de Marzo de 1916.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando. —V.^º B.: El General Jefe de la Sección del Material, Salvador Moreno y Eliza.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 678.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado.—Carreteras

Don Manuel Baamonde y Gutiérrez, Caballero, gran Cruz de Isabel II Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto fechado ayer, en cumplimiento del artículo 13 y para los efectos del 14 del Reglamento dictado para aplicación de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, he dispuesto instruir el oportunuo expediente informativo para la carretera del tercer orden del camino de servicio del faro de Cabo de Palos al Albuñón, señalando el plazo de treinta días, para que dentro de él, que se contará desde la fecha de este periódico oficial, los interesados puedan presentar las observaciones que acerca de los objetos de información se suscitan en el ya mencionado art. 13 del Reglamento, para lo cual queda de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de este Gobierno todo; los días hábiles, desde las nueve á las trece.

Murcia 17 de Marzo de 1916.

El Gobernador, Manuel Baamonde,

Manuel Baamonde,

Número 659.

ESTACIÓN DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.194.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugadas Pérez, en nombre de D. Manuel Dorda Mesa, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 7 del actual, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada Monroy, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Rambla de Purias, diputación de Purias, lindando por E. «Castillejos», y por O. «Virgen del Rosell», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación rectificada: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Virgen del Rosell», número 19.129; desde el referido punto y con relación al N. magnético se medirán 1.º E. 500 metros y se colocará la 1.^a estaca; 1.^a á 2.^a S. 500; 2.^a á 3.^a O. 300; 3.^a á 4.^a N. 100; 4.^a á 5.^a O. 300; 5.^a á 6.^a N. 200; 6.^a á 7.^a E. 100, y 7.^a á punto de partida N. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 17 de Marzo de 1916.—José Carbonell.

Número 683.

MONTES PÚBLICOS

Consejo forestal.—Sección 2.^a

El dia 4 de Abril próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Con-

sistoriales de Cieza, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de setenta y nueve quintales métricos de espaldos que se calculan existentes en el monte número 44 del Catálogo, denominado «Atalaya, Cas illico, Molinero, Carrasca y Paredones», del término de Cieza, durante el año forestal de 1915 á 1916, bajo el tipo de tasa de ciento treinta y cuatro pesetas con treinta céntimos; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Cieza, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, quedará obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Madrid 20 de Marzo de 1916.—El Presidente, Guillermo.

Número 674.

4.^a INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

Anuncio.

Pinos.—Abarán.

El dia 14 de Abril próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de mil setecientos veintiocho pinos marcados en el monte de la pertenencia de aquel pueblo, denominado «Sierra de la Pilá» y cuartel comprendido en los siguientes linderos: Norte camino que conduce al Barranco de las Cabras y Cañada de Pedro Panza; Este aprovechamiento de pinos del año 1914-915; Sur, aprovechamiento de pinos del año 1912-913, y Oeste senda que conduce al Cabezo Gordón, y cauce del Barranco Hondo, cuyos pinos arrojan aproximadamente trescientos dos metros cúbicos de madera y trescientos setenta y ocho estereos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasa de cuatro mil doscientas pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores en esta primera subasta, se celebrará una segunda licitación á los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carbonero y extracción de los productos, será el de ocho meses, contados desde el dia de la notificación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este Boletín Oficial del dia 1.^a de Septiembre de 1913.

El rematante depositará en la Hacienda del Distrito forestal la cantidad de trescientos veintidós pesetas treinta y nueve céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marqueo y cubicación de áboles y leñas», «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final», conforme se previene en la condición diez y ocho del antes citado pliego.

Madrid 24 de Febrero de 1916.—El Inspector, José Secall.

tributantes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

IGNORADOS

Maria Acosta, 20'75 Pesetas.
Miguel Blázquez, 3'81.
Hros. de Juan García, 18'23.
Benito García, 2'52.
Fernando González, 6'97.
Calixto Méndez, 98'28.
Juan Miras, 4'16.
Antonio Ruiz, 8'73.
Emilia Paredes, 2'05.
José Ruiz, 3'99.
Antonio Sánchez, 39'47.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 12 de Febrero de 1916.—
El Agente, Alberto González.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MONTEAGUDO

Semestrales.

Rosario Pérez, 1'66 pesetas.

Eleuterio de San Nicolás, 2'23.
Ana de San Nicolás, 1'66.
Domingo Sánchez, 1'66.
Dolores Soriano, 2'22.
José Tomás, 2'55.
Rosa Zambudio, 2'12.
Antonio Melgarejo, 1'66.

SANTOMERA

Francisco Andújar, 1'66 pesetas.
María Ayllón, 1'66.
Mariano Artés, 2'11.
Vicente Antón, 1'66.
María Abellau 2.
Julian Ballester, 2'55.
Juan Campillo, 2'56.
Concepción Castañedo.
La misma, 2'00.
La misma, 1'56.
La misma, 3'56.
La misma, 2'00.
Rafael Campillo, 2.
José Córdoba, 2.
Antonio Díaz, 2.
Manuel España, 1'55.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 17 de Febrero de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Número 2.295.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.
Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Isabel Aliaga, 2 pesetas.
Mariano Aliaga, 2'78.
Juan Bños, 3'34.
Antonio Cánovas, 1'50.
Alonso Frutos, 1'67.
José García, 1'67.

Miguel López, 1'67.
Josefa Murcia, 7'17.
Juan Paredes, 1'78.
José Sánchez, 1'67.
Francisco Torres, 2'60.
Patricia Tomás, 2'11.
Andrés Vera, 1'67.
Andrés Zamora, 2.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 17 de Febrero de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección

Número 677.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Terminado el repartimiento de consumos de la zona del extrarradio de este término para el año actual, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 62 y 309 del vigente Reglamento del impuesto, queda de manifiesto al público, por ocho días en la Administración de consumos, a fin de que puedan examinarse por los contribuyentes, á los efectos de que presenten las reclamaciones que asuman derecho convenga.

Bullas 17 de Marzo de 1916.—El Alcalde, José María Puerta López.

Número 681.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento á petición de Juan García Martínez el oportuno expediente para justificar la ausencia de Damián García Sánchez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Damián García Sánchez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Damián García Sánchez, hijo de Juan y de María, de 46 años de edad, de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, barba clara, color pálido, cara regular y tuerto del ojo derecho.

Alhama 20 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Diego Vivancos.

Octava sección

Número 664.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

Relación de los nombramientos hechos por la Sala de gobierno para cargos de Justicia municipal

D. Francisco Martínez Vallejos, Juez

suplente de Alcantarilla.

Francisco Guillén García, Juez

municipal de Ulea.

Santiago Aragón Aragón, Fiscal

suplente, de Aguilas.

D. Francisco Soler Barceló, Fiscal municipal de Alcantarilla.

Pedro Romero García, Fiscal suplente de Alhama.

Antonio Martínez Molina, Fiscal municipal de Blanca.

Adolfo Calderón Pérez, Adjunto número 14, de Murcia (Catedral).

Teodoro Hernández Bonache,

Adjunto núm. 4, de Librilla.

Antonio Sánchez Fortún García,

Adjunto núm. 4, de Aguilas.

Abundio de Lara y Dorda, Adjunto

núm. 5, de Cartagena.

Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial*, á los efectos previstos en la regla 8.^a del art. 5.^a de la ley de Justicia municipal.

Albacete 17 de Marzo de 1916.—

El Secretario de gobierno interino,

José María Serna.

Número 687.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE CARTAGENA

García Domingo, cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá en término de ocho días, ante este Juzgado, para recibirle declaración en causa instruida por la Secretaría vacante, con el núm. 294, de 1915.

Cartagena veinte de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Juan F. Loaysa.—El Secretario, P. S., José María Beruá.

Anuncios

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para ministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a Gastos de escritorio».